



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 15 de febrero de 2016

Número 37

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitudes de extinción de concesión de aguas públicas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramientos de Jueces de Paz titulares y sustitutos 3
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 2988/14 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 325/13, 526/13 y 281/15; número 2:
autos 410/15, 261/14 y 55/15; número 6: autos 81/15 y 20/15;
número 7: autos 152/15, 441/15 y 1020/15; número 9: autos
205/15; número 10: autos 37/15 y 101/14; número 11: autos
160/14, 252/15 y 194/15 4
Córdoba.—Número 2: autos 213/15 17
Jaén.—Número 1: autos 609/15 18
Málaga.—Número 8: autos 116/15 18
León.—Número 1: autos 410/15 19
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 26 (Familia): autos 458/14 19
Marchena.—Número 2: autos 577/15 20
Morón de la Frontera.—Número 1: autos 167/15 20
Sanlúcar la Mayor.—Número 1: autos 1120/12 21
Utrera.—Número 4: autos 461/13 21

AYUNTAMIENTOS:

- La Campana: Presupuesto general ejercicio 2016 21
Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual 21
- Cañada Rosal: Corrección de errores 22
- Guillena: Presupuesto general ejercicio 2016 22
- Mairena del Alcor: Presupuesto general ejercicio 2016 22
- Mairena del Aljarafe: Padrones fiscales 27
- Montellano: Padrón fiscal 28
- Los Palacios y Villafranca: Padrón fiscal 28
- El Ronquillo: Notificaciones 28

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Expediente número: X-272/2006 (I-17340)

Se tramita en este Organismo la extinción por caducidad por interrupción permanente de la explotación durante 3 años por causas imputables al titular de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionarios: Antonio Pérez Marti, José Pérez Marti, Luis Pérez Marti.

Uso: Riego.

Caudal concesional (l/s): 21,52.

Captación:

N.º	T.m.	Prov.	Procedencia agua	Cauce
1	La Roda de Andalucía	Sevilla	Cauce	Río Yeguas

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2015.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

6W-404

Número Expediente: X-622/2015 (AP/0207)

Se tramita en este Organismo la extinción por expropiación forzosa de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Cristóbal Bernal Colchero.

Uso: Riego de 2 ha.

Volumen anual (m³/año): 16.000.

Caudal concesional (l/s): 1,6.

Captación:

Número: 1.

T.M.: Aznalcázar.

Prov.: Sevilla.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Guadiamar, Río.

X UTM (ETRS89): 210722.

Y UTM (ETRS89): 4129713.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

4W-405

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2015, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE LEBRIJA

Doña Carmen M. Beato Gandullo, Juez de Paz titular de El Cuervo de Sevilla (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 23 de diciembre de 2015.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

8W-122

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2015, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE LEBRIJA

Doña Juana Gómez Labrador, Juez de Paz sustituta de El Cuervo de Sevilla (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 23 de diciembre de 2015.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

8W-123

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2015, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE CAZALLA DE LA SIERRA

Don Juan Antonio Luque Martín, Juez de Paz sustituto de El Real de la Jara (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 23 de diciembre de 2015.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

8W-126

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20120010105.

Negociado: L.

Recurso: Recursos de suplicación 2988/2014.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 912/2012.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 2988/14, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 10 de diciembre de 2015, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en procedimiento n.º 912/2012.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Asociación Arquitectos e Ingenieros Consultores, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 14 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

6F-12253

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Social Ordinario 325/2013. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20130003439.

De: Arturo Amuedo Núñez.

Contra: Talleres Gandul, S.A.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 325/2013, a instancia de la parte actora don Arturo Amuedo Núñez contra Talleres Gandul, S.A., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 9 de septiembre de 2015 del tenor literal siguiente:

La ilustrísima Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 350/2015.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2015 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 325/2013, promovidos por don Arturo Amuedo Núñez, contra Talleres Gandul, S.A., y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad.

Fallo:

Estimo la demanda formulada por don Arturo Amuedo Núñez, contra Talleres Gandul, S.A., y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 16679 euros, más 10% de interés por mora. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Talleres Gandul, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-12071

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130005670.

Procedimiento: 526/2013. Negociado: 7.

De: Don Iván Muñoz Pinto.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y On-Off-Road Muriel, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 526/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Iván Muñoz Pinto contra Fondo de Garantía Salarial y On-Off-Road Muriel, S.L., en la que se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

La ilustrísima Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 510/2015.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 526/2013, promovidos por don Iván Muñoz Pinto, contra On-Off-Road Muriel, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad.

Fallo:

Estimo la demanda formulada por don Iván Muñoz Pinto, contra On-Off-Road Muriel, S.L., y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 3046,33 euros, más 10% de interés por mora. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales. Con imposición de costas a la demandada, con el límite de 600 euros.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad número 0030, sucursal avenida de la Buhaira (oficina número 4325), sita en calle José Recuerda Rubio número cuatro de Sevilla cuenta número 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 euros en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: En formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a On-Off-Road Muriel, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

4W-12147

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ceses en general 281/2015. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20150002990.

De: Doña María de las Mercedes Aguilar Mingo.

Contra: Fogasa, Hergomfer, S.L., José Gómez Vera e Hijos, S.A., Prado de Uncina, S.L. y La Pitorra Gourmet S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 281/2015, a instancia de la parte actora doña María de las Mercedes Aguilar Mingo contra Fogasa, Hergomfer, S.L., José Gómez Vera e Hijos, S.A., Prado de Uncina, S.L. y La Pitorra Gourmet, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión con nuevo señalamiento

En Sevilla a 10 de noviembre de 2015.

Ante la presencia del Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, comparecen siendo la hora señalada:

Por la parte demandante comparece el Letrado don José Luis Moreno Arredondo cuya copia de poder consta en las actuaciones. No comparecen las partes demandadas.

No constando la citación a juicio de dos de las empresas demandadas Prado de Uncina, S.L. y La Pitorra Gourmet, S.L., se acuerda por este Juzgado la suspensión de los actos de juicio previsto para el día de hoy conforme al art. 83 de la LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia acuerda, la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 15 de marzo de 2016 a las 10.40 horas, debiéndose acreditar las partes en esta Secretaría a las 10.10 horas, ordenando quedando citadas la parte compareciente mediante la firma de la presente.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, conmigo el Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Prado de Uncina, S.L. y La Pitorra Gourmet, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

6W-11849

 SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 410/2015.

Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004323.

De: Doña María Lorca Gómez Gil.

Contra: Viveros Al-Menara, S.L. y Fogasa

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 410/2015 a instancia de la parte actora doña María Lorca Gómez Gil, contra Viveros Al-Menara, S.L. y Fogasa, sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 20 de abril de 2015 y 29 de abril de 2015, del tenor literal siguiente:

Decreto.—Secretaría Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 20 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero.- Doña María Lorca Gómez Gil, presentó demanda de despido frente a Viveros Al-Menara, S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 410/2015.

Parte dispositiva:

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 15 de marzo de 2016 a las 10,10 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.^a planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.^o planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaría Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta 5.^a del mencionado edificio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Citar al Fogasa.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.
- Dar cuenta a S.S.^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Notifíquese la presente resolución a las partes.
- Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. La Secretaría Judicial.
- Providencia del Magistrado-Juez, don Pablo Surroca Casas. En Sevilla a 29 de abril de 2015.
- Dada cuenta, en relación con las diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio solicitadas (bien en demanda o en escrito posterior) al amparo de lo dispuesto en los arts. 81.4 y 90.3 de la LRJS procede:
- Con respecto a la documental, requerir a la parte demandada para que aporte la documental solicitada con anterioridad al juicio o vista. Si llegado el juicio o vista no se aportasen sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada de conformidad con el art. 94.2 de la LRJS(o con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la vista se trata de voluminosas o complejas documentales o periciales).
- Con respecto al interrogatorio, sirva el presente como citación en legal forma al representante legal de la empresa demandada para que acuda el día del juicio señalado para el 15 de marzo de 2016 a las 10,10 horas con los siguientes apercibimientos legales según dispone el artículo 91 de la L.R.J.S.:

1. Las preguntas para la prueba de interrogatorio de parte se propondrán verbalmente, sin admisión de pliegos.
2. Si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.
3. El interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.
4. En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos, siempre que el tercero se encuentre a disposición del Juez o Tribunal en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.
5. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos. Las referidas prevenciones deberán advertirse expresamente al efectuar la citación para el interrogatorio en juicio.
6. En los supuestos de interrogatorio a Administraciones o entidades públicas se estará a lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual dispone:
 1. Cuando sean parte en un proceso el Estado, una Comunidad Autónoma, una Entidad local y otro organismo público, y el Tribunal admita su declaración, se les remitirá, sin esperar al Juicio o a la vista, una lista con las preguntas que, presentadas por la parte proponente en el momento en que se admita la prueba, el Tribunal declare pertinentes, para que sean respondidas por escrito y entregada la respuesta al Tribunal antes de la fecha señalada para aquellos actos.
 2. Leídas en el acto del juicio o en la vista las respuestas escritas, se entenderán con la representación procesal de la parte que las hubiera remitido las preguntas complementarias que el tribunal estime pertinentes y útiles, y si dicha representación justificase cumplidamente no poder ofrecer las respuestas que se requieran, se procederá a remitir nuevo interrogatorio por escrito como diligencia final.
 3. Será de aplicación a la declaración prevista en este artículo lo dispuesto en el artículo 307.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Viveros Al-Menara, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-11241

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2015, a instancia de la parte actora don Rafael Parrado Castillo, contra Incacsa y Kubica 19.77, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Procedimiento: Ejecución 121/2015, (despido 261/2014).

Auto.—En Sevilla a 15 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho:

Único.—Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la Ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

Hechos probados:

1. El día 9 de febrero de 2015, se dictó sentencia en los autos de despido 261/2014. En el fallo de la misma se dice:

«Estimar la demanda interpuesta por don Rafael Parrado Castillo, contra las empresas Industria Casariche de Cocinas, S.L., (Incacsa) y Kubica 19.77 S.L., en reclamación de despido y cantidad y, en consecuencia, procede hacer los siguientes pronunciamientos.

Primero. Declarar improcedente el despido del que fue objeto el trabajador con fecha de efectos del día 21 de enero de 2014.

Segundo. Condenar solidariamente a las empresas a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir al trabajador en su relación laboral en las mismas condiciones que regían antes del despido o indemnizarla en la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve euros con veinticinco céntimos (34.889,25) y todo ello con las siguientes advertencias legales:

1. La opción por la indemnización determinará la extinción de la relación laboral a la fecha del despido.
2. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar a la firmeza de la misma.
3. En caso de no ejercitarse la opción en tiempo y forma se entenderá que las empresas optan por la readmisión.
4. Si la empresa, conforme a lo expuesto, optara expresa o tácitamente por la readmisión, deberá abonar a los trabajadores los salarios de tramitación que correspondan desde el 21 de enero de 2014 (inclusive) hasta la fecha de notificación de la sentencia (exclusive) a razón del salario diario declarado en sentencia sin perjuicio de la deducción que proceda respecto de los salarios que el trabajador haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo y que se determinarán en ejecución de sentencia.

Condenar solidariamente a las empresas a abonar al trabajador la cantidad de seiscientos treinta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (634,35) en concepto de indemnización por los días de preaviso omitidos.

Estimar la acción de reclamación de cantidad ejercitada por el trabajador contra las empresas y, en consecuencia, procede:

Condenar solidariamente a las empresas a abonar al trabajador la cantidad bruta de cinco mil setenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (5.074,92) en concepto de salarios dejados de percibir más el interés de demora del 10%.

Tener por desistido al actor de sus pretensiones frente al administrador Miguel Laureano Gil López y frente a las empresas Gameca, S.L., y Grupo N&S Asociados, S.L.

No hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente...»

2. El trabajador tenía una antigüedad de 11 de noviembre de 1993 y fue despedido con fecha de efectos del día 21/01/14. El salario diario a efectos de despido asciende a 42,29 euros diarios.
3. Notificada la sentencia a la empresa no consta que haya ejercitado la opción por la indemnización o por la readmisión.
4. La sentencia es firme.
5. El trabajador no ha sido readmitido ni indemnizado.
6. El trabajador se jubiló con fecha de efectos del día 4 de enero de 2015, con derecho a prestación de un 92,50% de su base reguladora que asciende a 1.125,78 euros.
7. El trabajador ha sido receptor de prestaciones por desempleo.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Valorando las pruebas practicadas, teniendo en cuenta que la sentencia declarando el despido improcedente es firme, que no se ha producido la readmisión y que la parte actora ha solicitado la extinción de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 110 y 279 a 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se acuerda declarar extinguida la relación laboral del trabajador con la empresa a la fecha de este auto y ello dado que la jubilación del trabajador no exime a la empresa de cumplir con su obligación de readmitir como resulta de la Sts de 4 de marzo de 2014, dictada en el recurso de casación para la unificación de doctrina número 3069/2012, que precisamente confirma la sentencia del TSJ aportada por la parte ejecutante en apoyo de su pretensión.

En cuanto a la indemnización por despido su importe debe ser recalculado respecto al fijado en sentencia partiendo de la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta la fecha de extinción de la relación laboral y aplicar el salario fijado en sentencia (Art 281.2 b) de la LRJS). Si bien, dada la entrada en vigor el día 8 de julio de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, hay que distinguir en el presente caso dos periodos de prestación de servicios para el cálculo de la indemnización de conformidad con la DT 5.ª de la citada Ley, a saber: el primero, comprendería desde la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta el día 12 de febrero de 2012, con una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año; y el segundo, a partir del día 12 de febrero, calculando una indemnización de 33 días de salario por año de servicio hasta la fecha de extinción de la relación laboral prorrateándose igualmente por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio en ningún caso podrá ser superior a los 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012, resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades en ningún caso.

La indemnización así calculada asciende a 34.889,25 euros.

Finalmente, los salarios de tramitación hay que computarlos desde la fecha del despido (art. 56 del ET) hasta la de esta resolución (art. 281.2. c) de la LRJS), como fecha de extinción de la relación laboral, partiendo del salario diario fijado en sentencia y descontando los días que haya trabajado para otras empresas si el salario percibido fuera igual o superior al importe del salario diario fijado en sentencia o, si fuera inferior, computando dichos días por la cantidad a que ascienda la diferencia entre el importe del salario diario fijado en sentencia y el percibido en el nuevo empleo, como es el caso o, más sencillo, directamente restando de la cantidad total a percibir por todo el periodo la percibida por los otros empleos.

En el presente caso los días de salarios de tramitación serían 693 que a razón de un salario diario de 42,29 euros arroja una cifra total por salarios dejados de percibir de 29.306,97 euros y ello sin perjuicio, como resulta de las sentencias referidas de que al ser incompatible la percepción de la pensión contributiva de jubilación con los salarios de tramitación correspondientes al mismo periodo la Entidad Gestora pueda exigir al trabajador el reintegro de la misma.

No se deducen las prestaciones por desempleo pues, aunque sean incompatibles con el abono de los salarios de trámite, no consta que la empresa las haya ingresado sin perjuicio de que la empresa, cuando proceda al abono de los salarios de trámite, pueda deducirlas si justifica su ingreso al SPEE.

Segundo.—Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo Juzgado con indicación de la infracción cometida.

En atención a lo expuesto.

Parte dispositiva:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía don Rafael Parrado Castillo con las empresas Industria Casariche de Cocinas, S.L., (Incasa) y Kubica 19.77 S.L., a la fecha de este auto y, en consecuencia, las empresas deberán abonar las siguientes cantidades al trabajador:

Treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve euros con veinticinco céntimos (34.889,25) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

Veintinueve mil trescientos seis euros con noventa y siete céntimos (29.306,97) en concepto de salarios dejados de percibir.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a la empresa al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a los efectos que procedan.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Incacsa y Kubica 19.77 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-12437

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2015, a instancia de la parte actora don Ignacio Mancheño Galán contra Construcciones Movimientos y Urbanizaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 6 de marzo de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 6 de marzo de 2015.

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Ignacio Mancheño Galán, contra Construcciones Movimientos y Urbanizaciones, S.L., dictó Decreto de fecha 29 de octubre de 2014 probando el acta de conciliación de la misma fecha, por la que la demandada se obligaba al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237, de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Construcciones Movimientos y Urbanizaciones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1727,84 euros en concepto de principal, más la de 345,56 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

La Secretaria Judicial, señora: María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 6 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma consistente en despido a favor de Ignacio Mancheño Galán contra Construcciones Movimientos y Urbanizaciones, S.L.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 L.R.J.S.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Construcciones Movimientos y Urbanizaciones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1727,84 euros en concepto de principal, más la de 345,56 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188, de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión.» Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Movimientos y Urbanizaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-12070

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 81/2015. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20130014164.

De: Manuel Romero Sánchez.

Contra: Securitas Seguridad España, S.A. y Grupo Hispano de Servicios Generales, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2015 a instancia de la parte actora Manuel Romero Sánchez contra Securitas Seguridad España, S.A. y Grupo Hispano de Servicios Generales, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 25 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su Señoría dispone: Despachar ejecución frente a Grupo Hispano de Servicios Generales, S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.343,68 euros en concepto de principal, más la de 3.668,73 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez titular.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y se ha dictado decreto de fecha 25 de septiembre de 2015 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a 18.343,68 euros de principal más otros 3.668,73 euros presupuestados para intereses y costas a favor de la ejecutada Grupo Hispano de Servicios Generales, S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por un plazo de quince días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Hispano de Servicios Generales, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-12083

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 20/2015. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20130015584.

De: Doña Isabel María Cano Martínez.

Contra: Doña María del Rosell Martínez Caba.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2015, a instancia de la parte actora doña Isabel María Cano Martínez, contra doña María del Rosell Martínez Caba, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de marzo de 2015, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

El embargo de las cantidades a favor de la ejecutada María del Rosell Martínez Caba, en concepto de devolución de Hacienda así como por cualquier concepto en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones, ascendentes a 6.320 de principal más otros 1.264 euros presupuestados para intereses y costas.

Asimismo se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión.» Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y se ha dictado auto de fecha 3 de febrero de 2015, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su Señoría dispone: Despachar ejecución frente a María del Rosell Martínez Caba en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.320 euros en concepto de principal, más la de 1.264 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez titular.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y se ha dictado Decreto de fecha 3 de febrero de 2015, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Requerir a la ejecutada María del Rosell Martínez Caba para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de diez días hábiles.

Consúltense la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, Tesorería General de la Seguridad Social, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado María del Rosell Martínez Caba actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-12324

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 152/2015, a instancias de la parte actora don Laureano García Cubiles, contra P-Value Estadística y Gestión Datos, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 9/06/15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra P-Value Estadística y Gestión de datos, S.L., a instancia de don Laureano García Cubiles por importe de 3.096,96 euros de principal más otros 800 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 16 de julio de 2015, se ha dictado Decreto, con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada P. Value Estadística y Gestión de Datos, S.L., por la suma de 3.096,96 euros en concepto de principal, más la de 800 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de El Puerto de Santa María (Cádiz), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto, con CaixaBank, S.A., ING Bank NV Sucursal en España, Bankinter, S.A., e Ibercaja Banco, S.A., hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado P-Value Est. Gestión Datos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-11560

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 441/2015, a instancia de la parte actora Business Development Iure, S.L., contra Flor del Rocío Cortés Ruiz, GCT 95, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre tercería de dominio se ha dictado resolución de fecha 22/09/15 del tenor literal siguiente:

«*Parte dispositiva:*

Dispongo:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Flor del Rocío Cortés Ruiz, contra Business Development Iure, S.L., GCT 95 S.L., y Fondo de Garantía Salarial, siendo parte interesada Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona, S.L., & Cía. S. Com.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberá anunciar ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-70

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1020/2015, a instancia de la parte actora Business Development Iure, S.L., contra Flor del Rocío Cortés Ruiz, GCT 95, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre tercería de dominio se ha dictado decreto de fecha 18 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

«*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Admitir la demanda de tercería de dominio presentada por la Procuradora señora Yolanda Hervás Vázquez, en nombre y representación de Business Development Iure, S.L., sobre la finca de Alcalá de Guadaíra finca Registral número 29.594 de Alcalá de Guadaíra, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Alcalá de Guadaíra al tomo 855, libro 520, folio 57, embargada en la ejecución 237/2013, de este Juzgado, y citar a las partes de este procedimiento, Flor del Rocío Cortés Ruiz, GCT 95, S.L., y Fondo de

Garantía Salarial y al tercerista Business Development Iure, S.L., para el próximo día 25 de febrero de 2016, a las 11.00 horas para que tenga lugar la celebración de la comparecencia del art. 238 LRJS en la sala de vistas número doce del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla sita en la primera planta del Edificio Noga, sito en avenida de la Buhaira número 26 de Sevilla, a la que deberán comparecer con todos los medios de prueba de los que intenten valerse, citándose a GCT 95, S.L., por medio de edictos al encontrarse dicha entidad en paradero desconocido y la demás partes mediante notificación de la presente resolución por acuse de recibo.

— La suspensión de las actuaciones relativas a la liquidación del los bien/es discutido/s hasta la resolución del incidente, llevando testimonio de la presente resolución al procedimiento de ejecución 237/2013.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo dispongo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado GCT 95, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-11848

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 205/2015. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20110013389.

De: Activa Mutua 2008.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Autoescuela Santacatalina, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 205/2015, a instancia de la parte actora Activa Mutua 2008 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Autoescuela Santacatalina, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 5 de marzo de 2015, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva:

Su Señoría la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Autoescuela Santacatalina, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.160,77 euros, más 232,15 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.1119.11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1119.11, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición.»

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Autoescuela Santacatalina, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-12453

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 37/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130007095.

De: Doña María Paz Álvarez Ruiz.

Contra: Óptica Médica Los Remedios, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2015, a instancia de la parte actora doña María Paz Álvarez Ruiz contra Óptica Médica Los Remedios, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26/06/15 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 26 de junio de 2015.

Dada cuenta y,

Hechos:

Primero.—Que en los autos al margen referenciados se dictó sentencia con fecha de 21 de mayo de 2013, por la que se estiman las pretensiones de la demandante, María Paz Álvarez Ruiz, declarándose la improcedencia del despido operado por la empresa Óptica Médica Los Remedios, S.A., a la que se condena a readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o bien a abonarle una indemnización por importe de 4.379,28 euros, pudiéndose efectuar la opción por la empleadora, por escrito o por comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia, entendiéndose si no se ejercitase la misma en el plazo indicado, que la condenada se decanta por la readmisión.

Segundo.—La citada sentencia declaraba probado un salario de la demandante de 15,42 euros/día, siendo la antigüedad de la actora de 7 de noviembre de 2006 y habiendo tenido lugar el despido el 18 de mayo de 2013.

Tercero.—Una vez firme la sentencia, se solicitó por la parte actora su ejecución.

Cuarto.—Admitida a trámite la ejecución, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado, la cual tuvo lugar con la única asistencia de la parte actora.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedió a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido, ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 279.2 a, b y c, en relación con el 110 ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y con el 56 del E.T., en su redacción dada por el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, ha de fijarse una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio por el tiempo de prestación de servicio anterior al 12 de febrero de 2012, y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, no pudiendo ser el importe indemnizatorio superior a 720 días de salario salvo que, como ocurre en el asunto analizado, el cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la fecha indicada de 12 de febrero de 2012, resultase un número de días superior que será el tenido en cuenta, jugando en tal supuesto el tope máximo de 42 mensualidades; computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de esta resolución, a los que habrán de adicionarse los que fueron objeto de condena en sentencia resultando en su totalidad los devengados desde la fecha del despido hasta los del presente auto.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Óptica Médica Los Remedios, S.A., de indemnizar a María Paz Álvarez Ruiz en la suma de 5.439,40 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone a la actora los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 11.857,98 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0037/15, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Óptica Médica Los Remedios, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-11766

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Social ordinario 101/2014. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20130013061.

De: Doña Sylvia Aguado Bordallo.

Contra: Hummel Sport Spain, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 101/2014 se ha acordado citar a Hummel Sport Spain, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de marzo de 2016 a las 10.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Bu-haira nº 26, edificio Noga, planta 1.ª (Sala 13), convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la planta 6.ª del edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de

conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala del Secretario Judicial, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba para interrogatorio al representante legal de la empresa demandada, a la que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hummel Sport Spain, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-2154

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 160/2014. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20140001646.

De: Francisco Tejero Benítez.

Contra: Videfá 13, S.L.U.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2014, a instancia de la parte actora don Francisco Tejero Benítez contra Videfá 13, S.L.U., sobre despidos / ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 29 de septiembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Tejero Benítez contra Videfá 13, S.L.U. en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 389,73 euros.

Si se opta por la readmisión la empresa ha de abonar a los trabajadores, los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha, en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0160-14 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Videfá 13, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-12247

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2015, a instancia de la parte actora Jesús Merchante Muñoz contra Gancho Hostelería y Servicios, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y Decreto de fecha 11 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Gancho Hostelería y Servicios, S.L., por la cuantía de 3.884,81 euros en concepto de principal, y 388 euros presupuestados para intereses.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gancho Hostelería y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-12248

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2015, a instancia de la parte actora doña Estefanía Castillo Márquez contra Gancho Hostelería y Servicio, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 11 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Gancho Hostelería y Servicio, S.L., en situación de insolvencia por importe de 4.365,55 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes, cabe interponer recurso de reposición ante el Secretario en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, por escrito citando la disposición que se considere infringida, sin que tal recurso tenga efectos suspensivos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gancho Hostelería y Servicio, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-12203

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social, número dos de Córdoba.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 213/2015, a instancia de la parte actora don José María Delgado Sánchez, se ha acordado citar a Conelect Córdoba, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de marzo de 2016, a las 11.45 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre número 2 (Pasaje). Pl.3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio en la persona de su representante.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Conelect Córdoba, S.L., y a su administrador único don Esteban Martín Tirado, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba a 3 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria A. Alférez de la Rosa.

8W-1000

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Ilma. señora doña Francisca Martínez Molina, Magistrada del Juzgado de lo Social número uno de Jaén, en los autos número 609/2015, seguidos a instancias de don Alfonso Anguita Jaén, contra Valoriza Facilites, S.A.U. y Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., sobre despido/ceses en general, se ha acordado citar a Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de marzo de 2016, a las 11.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid núm. 70, 5ª planta, (Edificio de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de enero de 2016.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-1037

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de Resolución dictada en este Juzgado de lo Social número uno de Jaén, en los autos número 609/2015, seguidos a instancias de don Alfonso Anguita Jaén, contra Valoriza Facilites, S.A.U. y Auxiliar de Servicio Sierra Norte, S.L., sobre despido/ceses en general, se ha acordado citar a don Alfonso Anguita Jaén, Valoriza Facilites, S.A.U. y Auxiliar de Servicio Sierra Norte, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de marzo de 2016, a las 11.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid núm. 70, 5ª planta, (Edificio de la Seguridad Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Valoriza Facilites, S.A.U., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén a 29 de enero de 2016.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-1036

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.ª Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 116/2015, seguidos en este Juzgado a instancias de don Juan Claros Torres, contra TGSS, INSS, José María Sánchez Bastida, S.L. y Mutua Fimax se ha acordado citar a José María Sánchez Bastida S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de marzo de 2016, a las 10.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a José María Sánchez Bastida, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 27 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Rosario Serrano Lorca.

8W-874

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 116/2015. Negociado: A.

Sobre: Incapacidad permanente.

N.I.G.: 2906744S20150000372.

De: Don Juan Claros Torres.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, José María Sánchez Bastida, S.L., y Mutua Fimax.

Doña M.ª Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 116/2015, seguidos en este Juzgado a instancias de Juan Claros Torres se ha acordado citar a José M.ª Sánchez Bastida, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de marzo de 2016, a las 10.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a José M.ª Sánchez Bastida, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 24 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, M.ª Rosario Serrano Lorca.

4F-5619

LEÓN.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Raquel Martín Andrés, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad y su provincia.

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Judit Valladares Vega contra Fundación Afies, en reclamación por ordinario, registrado con el núm. procedimiento ordinario 0000410 /2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Fundación Afies, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de marzo de 2016 a las 11:00 horas, conciliación, en avenida Sáenz de Miera, 6 - Sala 009, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, 11:20 horas pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fundación Afies, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y colocación en el tablón de anuncios.

En León a 14 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel Martín Andrés.

36W-436

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (Familia)

N.I.G.: 4109142C20140016540.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 458/2014.

Negociado: E.

De: Doña Sandra Pizarro López.

Procuradora: María Portero Zúñiga.

Letrado: Antonio Ortiz Carrasco.

Contra: Justo Román Tavárez Tomás.

En el presente procedimiento Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 458/2014-E seguido a instancia de Sandra Pizarro López, frente a Justo Román Tavárez Tomás, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador doña María Portero Zúñiga, en nombre y representación de doña Sandra Pizarro López, contra don Justo Román Tavárez Tomás, debo acordar y acuerdo:

1. La hija menor quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad seguirá ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.
2. Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con la hija el derecho a visitarla, comunicar con ella y tenerla en su compañía en los términos y formas que establezcan ambos padres procurando el mayor beneficio de la hija, sin que se establezcan medidas mínimas en caso de desacuerdo.

En todo caso, el progenitor con el que se encuentre la hija permitirá y facilitará la comunicación por escrito, teléfono, correo electrónico o cualquier medio análogo con el otro progenitor, siempre que se produzcan, salvo causa justificada, en horario que no perturbe el descanso o estudios de la menor.

3. En concepto de alimentos para la hija menor don Justo Román Tavárez Tomás, abonará a doña Sandra Pizarro López, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 €) de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto, que deberá ingresar en la cuenta bancaria designada al efecto. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística (salvo que sea negativo, en cuyo caso se mantendrá la pensión de alimentos que se esté abonando en el periodo inmediatamente anterior a la actualización), siendo aplicable la actualización anual publicada en el mes de enero a partir de la mensualidad de febrero de cada año.

Los gastos extraordinarios de la hija, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos —de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso- o en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener

concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centros públicos o concertados (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (fútbol, equitación, taekwondo, etc.), música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado 3678-0000-39-0458-14, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.»

Y encontrándose dicho demandado, Justo Román Tavárez Tomás, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

2W-10668

MARCHENA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Javier Sánchez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Marchena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 577/2015, a instancia de doña Mercedes Aguilar-Galindo Martín, de la siguiente finca:

Urbana, sita en calle Las Torres 29, de Marchena, que se compone, en planta baja de zaguán, salón, estar-comedor, cocina, cuarto de baño y dos patios; y en planta alta, escalera, distribuidor, tres dormitorios y estar, y castillete de acceso a terraza en planta cubierta, ocupa una superficie en planta de ciento tres metros cuadrados y una superficie construida de noventa y cuatro metros cuadrados. Linderos: Por su derecha; con la casa núm. 27 de la misma calle propiedad de Angeles Suares Martín; por su izquierda, con la casa núm. 31 de la misma calle propiedad de Juan Pérez Olías; y por el fondo, casa núm. 24 de la calle Gudiel y casa núm. 33 de la calle Las Torres, ambas propiedades de don Gabriel Hidalgo Barranco.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecha convenga.

En Marchena a 29 de octubre de 2015.—El Juez, Javier Sánchez García.

258-11307-P

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Manuel Jesús Gómez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Morón de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 167/2015, a instancia de doña Francisca Jiménez Gutiérrez, don Rafael Portillo Jiménez, don Daniel Portillo Escalante, don Manuel Jesús Portillo Escalante, don Gonzalo Portillo Escalante y doña Francisca Portillo Jiménez, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca de Montellano número 8697. Urbana: Casa sin número en la calle Ronda de la Villa de Montellano. Linda: Por la derecha de su entrada, con casa de doña Remedios Romero Macías; por la izquierda, la de doña Concepción Ordóñez García y espalda con don Juan Olmo Tovar. Consta su área superficial de ciento veintisiete metros cincuenta centímetros cuadrados, cuya distribución no consta.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Rafael Jiménez Romero y doña Juana Carmona Álvarez, sus herederos y causahabientes, como titular registral, doña Francisca Jiménez Gutiérrez, como persona a cuyo nombre están catastrados y doña Francisca Jiménez Gutiérrez, herederos de don Manuel Portillo Jiménez sus herederos y causahabientes como transmitentes, doña Francisca Portillo Jiménez, don Rafael Portillo Jiménez, don Antonio Cortina Sayos, doña Antonia Rosa Romero Romero, doña Dolores Guerrero Gómez, doña Francisca Jiménez Gutiérrez, herederos de don Manuel Portillo Jiménez y don Juan Moreno Carmona, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 8 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial, Manuel Jesús Gómez Gómez.

258-12222-P

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Laura Montoya Benzal, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número uno de Sanlúcar la Mayor.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1120/2012, a instancia de doña Antonia Garrido Cuesta, para la inmatriculación de la siguiente finca: Casa urbana sita en Pilas (Sevilla), en calle Alcázar de Toledo, núm. 2 de gobierno, de la superficie aproximada de 200 m²; linda: Derecha entrando, con doña Purificación Suárez Barragán y don Expedito Luque Fernández; izquierda, con don Pedro Rodríguez y fondo, con don Manuel Rodríguez Cabello y don José Cabello Cuesta.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sanlúcar la Mayor a 13 de julio de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

258-8412-P

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 4

Doña María del Pilar Higuera Abolafia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Utrera.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación tracto sucesivo 461/2013, a instancia de doña Josefa Carmona Rodríguez, don Manuel Caballero Carmona, doña Rosario Caballero Carmona, don Francisco Caballero Carmona, don Pedro Caballero Carmona, doña Consuelo Caballero Carmona y doña María Josefa Caballero Carmona, de la siguiente finca:

Finca registral número 409, inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera.

Urbana: Edificación de uso industrial sita en la avenida Andalucía núm. 1 del término municipal de El Coronil (Sevilla.) Se levanta sobre un solar de doscientos dieciocho metros cuadrados (218 m²). Tiene una superficie construida de doscientos dieciocho metros cuadrados (218 m²), de la cual ciento ochenta y dos metros cuadrados (182 m²) corresponden a almacén y treinta y seis metros cuadrados (36 m²) a comercio.

Linda: Según se accede a la misma desde la avenida de Andalucía: al frente con dicha calle; a la derecha, con el número 3-D de la avenida Andalucía y con el número 26 de la calle Cuesta de la Mina; a la izquierda, con la calle Cura del Barranco; y al fondo, con el número 33 de la calle Cura del Barranco y con el número 26 de la calle Cuesta de la Mina.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Utrera a 29 de septiembre de 2015.—La Magistrada-Juez, María del Pilar Higuera Abolafia.

258-11086-P

AYUNTAMIENTOS

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Intervención de esta Entidad Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) del ejercicio económico 2016, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016.

Los interesados que están legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido antes citado podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno por un plazo de quince días hábiles. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En La Campana a 29 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

253W-913

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, de conformidad con los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada, sin perjuicio de posterior publicación en el precitado «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En La Campana a 29 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

253W-914

CAÑADA ROSAL

Corrección de errores

Advertido error material de transcripción en el anuncio de modificación de Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Cañada Rosal para el ejercicio 2016, «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301, de 30 de diciembre de 2015, se procede mediante el presente a su rectificación en los siguientes términos:

«Boletín Oficial» de la provincia núm. 301, de 30 de diciembre de 2015, página núm. 9, dentro del cuadro de tarifas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en la letra F):

Ciclomotores: debe figurar 8,84

Motocicletas hasta 125 cc: debe figurar 8,84

Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc: debe figurar 15,14

Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc: debe figurar 30,30

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cañada Rosal a 18 de enero de 2016.—El Alcalde accidental, Rodrigo Rodríguez Hans.

253W-321

GUILLENA

Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2016, se acordó aprobar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2016 aprobación inicial

Primero.—Fijar, conforme al artículo 30 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite de gasto no financiero consolidado para el año 2016 en la cuantía de 12.626.680,94 €.

Segundo.—Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de la villa de Guillena para el ejercicio 2016, cuyos estados consolidados ascienden a la cantidad de 11.348.368,91 euros el de gastos y el de ingresos y comprensivo de:

1.- Presupuesto del Ayuntamiento de Guillena cuyo Estado de Gasto y de Ingresos se cifra en 10.587.998,68 euros, así como la documentación complementaria y los anexos del mismo.

2.- Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente Municipal “Empresa Municipal de Servicios Integrados de Guillena, S.L. (EMUSÍN GUILLENA, S.L.)” que alcanza los 1.366.814,82 euros, así como la documentación complementaria y los anexos al mismo.

Tercero.—Dar cuenta al Pleno del Avance de la liquidación ejercicio 2015, integrados en la Memoria de la Liquidación que acompaña al Presupuesto.

Cuarto.—Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad para el año 2016

Quinto.—Aprobar la plantilla del personal del Ayuntamiento de Guillena y su catalogación y relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2016.

Sexto.—Exponer el Proyecto de Presupuesto General a información al público, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que durante quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, cualquier persona interesada lo pueda examinar y presentar las alegaciones o reclamaciones que estime convenientes, que serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. De no producirse alegaciones o reclamaciones, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado.

Séptimo.—Publicar íntegramente la plantilla aprobada en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General, junto al resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran; y remitase copia del mismo a la Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda.

En Guillena a 5 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Encarnación Coveñas Peña.

253W-918

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado en sesión de 14 de enero de 2016, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2016, y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, a tenor de los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Primero.—Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 2016, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto de la Entidad, del Patronato APRODI, del Organismo Autónomo Local Alconchel, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de la Sociedad Cedemalcor, el que a continuación se desglosa, no presentando ninguno de ellos déficit inicial:

1. Presupuesto de la propia entidad.

INGRESOS

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2016: ESTADO DE INGRESOS		
RESUMEN POR CAPÍTULOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A/ OPERACIONES CORRIENTES		
I	IMPUESTOS DIRECTOS	5.700.017,96 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	62.000,00 €

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.699.231,96 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.673.151,06 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	60.000,00 €
	TOTAL	13.194.400,98 €
B/ OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	389.922,96 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	342.809,76 €
	TOTAL	742.732,72 €
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	13.937.133,70 €

GASTOS

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2016: ESTADO DE GASTOS		
RESUMEN POR CAPÍTULOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A/ OPERACIONES CORRIENTES		
I	GASTOS DE PERSONAL	5.609.521,74 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.327.934,56 €
III	GASTOS FINANCIEROS	231.691,03 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.513.809,06 €
	TOTAL	11.682.956,39 €
B/ OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	INVERSIONES REALES	859.790,32 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	40.707,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	1.343.679,99 €
	TOTAL	2.254.177,31 €
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	13.937.133,70 €

2. Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

INGRESOS

PRESUPUESTO DE LA GMU 2016: ESTADO DE INGRESOS		
RESUMEN POR CAPITULOS		
	DENOMINACION	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES		
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.758.322,00 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.939.073,76 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	500,00 €
	TOTAL	3.697.895,76 €
OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	1.620.000,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	1.000,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	TOTAL	1.621.000,00 €
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	5.318.895,76 €

GASTOS

PRESUPUESTO DE LA GMU 2016: ESTADO DE GASTOS		
RESUMEN POR CAPITULOS		
	DENOMINACION	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES		
I	GASTOS DE PERSONAL	1.658.178,07 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	210.500,00 €
III	GASTOS FINANCIEROS	34.658,86 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
	TOTAL	1.903.336,93 €

	DENOMINACION	EUROS
OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	INVERSIONES REALES	3.139.500,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	4.010,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	272.048,83 €
	TOTAL	3.415.558,83 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		5.318.895,76 €

3. Presupuesto del Patronato A.P.R.O.D.I.

INGRESOS

PATRONATO MUNICIPAL DE APRODI, PRESUPUESTOS 2016: ESTADO DE INGRESOS		
RESUMEN POR CAPÍTULO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES		
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	15.000,00 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	172.126,70 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	110,00 €
	TOTAL	187.236,70 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		187.236,70 €

GASTOS

PATRONATO MUNICIPAL DE APRODI, PRESUPUESTOS 2016: ESTADO DE GASTOS		
RESUMEN POR CAPÍTULO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES		
I	GASTOS DE PERSONAL	157.370,53 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	29.566,17 €
III	GASTOS FINANCIEROS	300,00 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
	TOTAL	187.236,70 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		187.236,70 €

4. Presupuesto del Organismo Autónomo Local Alconchel.

INGRESOS

O.A.L ALCONCHEL- PRESUPUESTOS 2016: ESTADO DE INGRESOS		
RESUMEN POR CAPÍTULO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES		
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
	TOTAL	0,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		0,00 €

GASTOS

O.A.L ALCONCHEL- PRESUPUESTOS 2016: ESTADO DE GASTOS		
RESUMEN POR CAPÍTULO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A/ OPERACIONES CORRIENTES		
I	GASTOS DE PERSONAL	0,00 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00 €
III	GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
	TOTAL	0,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		0,00 €

5. Sociedad Mercantil del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (CEDEMALCOR)

PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS

INGRESOS			GASTOS		
Cap	Concepto	Euros	Cap	Concepto	Euros
3º	Ingresos prestación servicios	169.264,56 €	1º	Sueldos y salarios	195.720,00

INGRESOS			GASTOS		
Cap	Concepto	Euros	Cap	Concepto	Euros
4º	Subvención SAE	90.179,60 €.	2º	Seguridad Social	20.802,00
				Otros servicios	300,00 €
				Anrrenda y cánones	100,00 €
				Adquisición bienes	500,00 €
			3º	Intereses	5.200,00 €
				Serv Banc y simila	1.000,00 €
				Pago de Impuestos	35.822,16 €
TOTAL		259.444,16 €	TOTAL		259.444,16 €

Segundo.—Publicar la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de la Gerencia Municipal de Urbanismo y del Patronato APRODI, conteniendo todos los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Entidad, que se adjunta en el expediente.

PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL AÑO 2016

AYUNTAMIENTO

FUNCIONARIOS DE CARRERA				
FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL				
HABILITACIÓN ESTATAL				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Secretario	1		A ₁	29
Interventor	1		A ₁	29
Tesorero	1	1	A ₁	29
FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
SUBESCALA TÉCNICA				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
T.A.G.	2		A ₁	24
SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Administrativo	9	1	C ₁	19
SUBESCALA AUXILIAR				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Auxiliar Administrativo	10	2	C ₂	16
FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
SUBESCALA TÉCNICA (SUPERIOR)				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Técnico Organización y RR.HH.	1		A ₁	26
Economista	1		A ₁	24
SUBESCALA TÉCNICA (MEDIO)				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Arquitecto Técnico	1		A ₂	22
Archivero	1		A ₂	21
Técnico Biblioteconomía	1	1	A ₂	21
Graduado Social	1		A ₂	21
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES (COMETIDOS ESPECIALES)				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Inspector	1	1	A ₂	25
Subinspector	2	1	A ₂	23
Oficiales	4	2	C ₁	21
Policía	24	8	C ₁	19
Policía 2ª Actividad	2	1	C ₁	19
Auxiliar Biblioteca	1		C ₂	16
Notificador	1		E	14
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES (PERSONAL OFICIOS)				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Encargado Obras y Servicios	1		C ₂	18
Auxiliar Delineante	1	1	C ₂	16
Encargado	1		Agrupación Profesional	14
Operario Limpieza	2	2	Agrupación Profesional	14
Operario Servicios Múltiples	1		Agrupación Profesional	14
Operario Servicio Basura	1		Agrupación Profesional	14

PERSONAL LABORAL			
PERSONAL LABORAL FIJO			
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTES	GRUPO
Coordinador Dinamización Social	1		4
Trabajador Social	1		4
Informático	1		4
Animador-Coordinador	2		3
Operario Limpieza	1	1	1

PERSONAL DE EMPLEO			
PERSONAL EVENTUAL			
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTES	GRUPO
Asesor Igualdad y Bienestar	1		
Auxiliar Apoyo grupos municipales	4	4	

Nº PERSONAL	
FUNCIONARIOS DE CARRERA	72
FUNCIONARIOS DE EMPLEO	5
PERSONAL LABORAL FIJO	6
TOTAL	83

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

FUNCIONARIOS DE CARRERA				
FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN ESTATAL				
HABILITACIÓN NACIONAL				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Vicesecretaria-Intervención	1		A ₁	29
FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Administrativo	2	1	C ₁	19
SUBESCALA AUXILIAR				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Auxiliar Administrativo	3	1	C ₂	16
FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
SUBESCALA TÉCNICA				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Asesor Jurídico	1	1	A ₁	26
Arquitecto	2	2	A ₁	24
Ingeniero Superior	1	1	A ₁	24
Economista	1	1	A ₁	24
Inspector de Obra	1	1	A ₂	22
Ingeniero Técnico Agrícola	1	1	A ₂	21
Ingeniero Técnico Industrial	1	1	A ₂	21
FUNCIONARIOS DE EMPLEO				
PERSONAL EVENTUAL				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Gerente	1	1		

PERSONAL LABORAL			
PERSONAL LABORAL FIJO			
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO
Delineante	1	1	3
Arquitecto Técnico	1	1	4
Encargado Obras y Servicios	1	1	2
Carpintero	1	1	2
Electricista	1		2
Herrero	1	1	2
Oficial de Albañilería	1	1	2

DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO
Operario Conductor	4	1	1
Pintor	1	1	2
Sepulturero	2	2	1
Operario Servicios Múltiples	5	2	1

Nº PERSONAL	
FUNCIONARIOS DE CARRERA	14
FUNCIONARIOS DE EMPLEO	1
PERSONAL LABORAL FIJO	19
TOTAL	34

PATRONATO MUNICIPAL DE APRODI

PATRONATO MUNICIPAL A.P.R.O.D.I.				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTES	GRUPO	
Director	1	1	5	
Cuidadora	1	1	3	
Auxiliar Administrativo	1	1	2	
Cocinera	1	1	1	
Maestro Taller	1	1	1	

Nº PERSONAL	
PERSONAL LABORAL FIJO	5
TOTAL	5

En Mairena del Alcor a 9 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

8W-1011

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la localidad de Mairena del Aljarafe.

Hace saber:

Primero: Que se exponen al público los Padrones Fiscales, Matrículas y/o listas cobratorias, correspondientes al ejercicio 2016 relativos a los siguientes tributos, siendo el periodo de exposición de los mismos el que consta, para cada uno de ellos, entre paréntesis:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles - Urbana (mes de marzo).
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles - Rústica (mes de marzo).
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles - De Características Especiales (mes de marzo).
- Impuesto sobre Actividades Económicas (periodo comprendido entre el 1 y el 15 de abril —artículos 3 y 4 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero—).
- Tasa por Recogida de Basuras, Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (mes de marzo).
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (mes de agosto).
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Cajeros automáticos de entidades financieras (mes de agosto).
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Expendedores automáticos de películas de vídeo o similares (mes de agosto).

Segundo: Que estos Padrones Fiscales, Matrículas y/o listas cobratorias pueden ser examinados por los interesados en las oficinas de la Sociedad Local de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Solgest) (Pz. de las Naciones, s/n) en horario de 8.00 h. a 14.30 h. de lunes a viernes y, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Que, salvo para la exposición de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, a partir del día siguiente en que termine la exposición al público y, durante el plazo de un mes, podrá interponerse recurso de reposición (artículo 14.2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo —TRLHL—) ante el Responsable de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento en las oficinas de Solgest, S.L. En el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Cuarto: Que con relación a los datos expuestos y contenidos en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, a partir del día siguiente en que termine dicha exposición y, durante el plazo de quince días, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Agencia Estatal Tributaria o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Quinto: Que, finalizado el periodo de exposición pública, estos Padrones, Matrículas y Listas Cobratorias quedarán aprobados definitivamente.

Sexto: Que esta exposición producirá los efectos de notificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Mairena del Aljarafe a 3 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

4W-901

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante resolución de fecha 25 de enero de 2016, el padrón por cotos privados, correspondiente al año 2015, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el Padrón expuesto al público en la oficina de la Policía Municipal, sita en Plaza de Nuestro Señor del Gran Poder núm. 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. En Montellano a 25 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

253W-759

LOS PALACIOS Y VILAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 237-2016, de fecha 3 de febrero, se ha resuelto aprobar el Padrón de Tasas por entrada de vehículos y reserva de aparcamientos, correspondiente al ejercicio de 2016, lo que hago público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular reclamaciones en el plazo de quince (15) días contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Igualmente hago saber que los recibos del mencionado padrón se pondrán al cobro, en periodo voluntario, desde el día 1 de abril hasta el 6 de junio de 2016. Pasado este día, los recibos que resulten pendientes de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

En Los Palacios y Villafranca a 3 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

253W-915

EL RONQUILLO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del servicio de correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se señalan: Notificación de liquidación tributaria.

«Habida cuenta de la deuda que mantienen con la Hacienda Local de este Ayuntamiento los deudores que se recogen a continuación, en concepto de recogida de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de los períodos que igualmente se señalan, y examinada la documentación que acompaña al expediente con inclusión de propuesta de liquidación individualizada, en virtud de las competencias otorgadas por la legislación vigente en materia de Régimen Local, vengo en resolver:

Única.— Aprobar las liquidaciones individualizadas correspondientes a los deudores que se señalan a continuación, con inclusión del concepto, objeto de tributación y cuantía, al objeto de su notificación oportuna:

Mediante la presente se les notifica que han sido acordadas las liquidaciones definitivas que se cita a continuación, con el detalle expuesto, tal como se recoge en la Resolución de Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2015:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>	<i>Objeto tributario (RSU)</i>
Atc Properties, S.L.	3º T 2012	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Atc Properties, S.L.	4º T 2012	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Atc Properties, S.L.	1º T 2013	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Atc Properties, S.L.	2º T 2013	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Atc Properties, S.L.	3º T 2013	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Atc Properties, S.L.	4º T 2013	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Atc Properties, S.L.	1º T 2014	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Atc Properties, S.L.	2º T 2014	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Atc Properties, S.L.	3º T 2014	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Atc Properties, S.L.	4º T 2014	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Atc Properties, S.L.	1º T 2015	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Atc Properties, S.L.	2º T 2015	22,5	Los Cachones, nº 3 (p)
Carrasco Camacho Silvia	3º T 2015	22,5	Doctor Gallego 16
Construcciones y Promociones Lara Reyes	2º T 2012	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	3º T 2012	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	4º T 2012	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	1º T 2013	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	2º T 2013	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	3º T 2013	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	4º T 2013	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	1º T 2014	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	2º T 2014	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	3º T 2014	22,5	La Era 37

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>	<i>Objeto tributario (RSU)</i>
Construcciones y Promociones Lara Reyes	4º T 2014	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	1º T 2015	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	2º T 2015	22,5	La Era 37
Construcciones y Promociones Lara Reyes	3º T 2015	22,5	La Era 37
De la Rosa Bueno M.ª Dolor	3º T 2015	22,5	Juan Ramón Jiménez 32
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	2º T 2012	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	3º T 2012	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	4º T 2012	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	1º T 2013	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	2º T 2013	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	3º T 2013	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	4º T 2013	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	1º T 2014	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	3º T 2014	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	4º T 2014	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	1º T 2015	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	2º T 2015	22,5	La Era 31
Gaztañaga Aguirregomozcorta Pedro José	3º T 2015	22,5	La Era 31
Gordo López Ana Coral	1º T 2012	34,5	Avd. Andalucía 75
Gordo López Ana Coral	2º T 2012	34,5	Avd. Andalucía 75
Gordo López Ana Coral	3º T 2012	34,5	Avd. Andalucía 75
Gordo López Ana Coral	1º T 2013	34,5	Avd. Andalucía 75
Gordo López Ana Coral	2º T 2013	34,5	Avd. Andalucía 75
Gordo López Ana Coral	3º T 2013	34,5	Avd. Andalucía 75
Gordo López Ana Coral	4º T 2013	34,5	Avd. Andalucía 75
Gordo López Ana Coral	1º T 2014	34,5	Avd. Andalucía 75
Gordo López Ana Coral	2º T 2014	34,5	Avd. Andalucía 75
Gordo López Ana Coral	4º T 2014	34,5	Avd. Andalucía 75
Gordo López Ana Coral	1º T 2012	22,5	Rafael Alberti 2
Gordo López Ana Coral	2º T 2012	22,5	Rafael Alberti 2
Gordo López Ana Coral	3º T 2012	22,5	Rafael Alberti 2
Gordo López Ana Coral	1º T 2013	22,5	Rafael Alberti 2
Gordo López Ana Coral	2º T 2013	22,5	Rafael Alberti 2
Gordo López Ana Coral	3º T 2013	22,5	Rafael Alberti 2
Gordo López Ana Coral	4º T 2013	22,5	Rafael Alberti 2
Gordo López Ana Coral	1º T 2014	22,5	Rafael Alberti 2
Gordo López Ana Coral	2º T 2014	22,5	Rafael Alberti 2
Gordo López Ana Coral	4º T 2014	22,5	Rafael Alberti 2
Gordo López Ana Coral	1º T 2015	22,5	Rafael Alberti 2
Gordo López Ana Coral	2º T 2015	22,5	Rafael Alberti 2
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	2º T 2012	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	3º T 2012	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	4º T 2012	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	1º T 2013	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	2º T 2013	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	3º T 2013	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	4º T 2013	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	1º T 2014	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	2º T 2014	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	3º T 2014	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	4º T 2014	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	1º T 2015	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Fernández Jesús Manuel	2º T 2015	22,5	La Molineta 26
Hidalgo Maya Cristóbal	3º T 2015	22,5	Avd. Andalucía 137
Lara Reyes Juan Ignacio	1º T 2012	22,5	Los Brezales 2
Lara Reyes Juan Ignacio	2º T 2012	22,5	Los Brezales 2
Lara Reyes Juan Ignacio	3º T 2012	22,5	Los Brezales 2
Lara Reyes Juan Ignacio	1º T 2013	22,5	Los Brezales 2
Lara Reyes Juan Ignacio	2º T 2013	22,5	Los Brezales 2

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Objeto tributario (RSU)</i>
Lara Reyes Juan Ignacio	3º T 2013	22,5	Los Brezales 2
Lara Reyes Juan Ignacio	4º T 2013	22,5	Los Brezales 2
Lara Reyes Juan Ignacio	2º T 2014	22,5	Los Brezales 2
Lara Reyes Juan Ignacio	3º T 2014	22,5	Los Brezales 2
Lara Reyes Juan Ignacio	1º T 2015	22,5	Los Brezales 2
Lara Reyes Juan Ignacio	2º T 2015	22,5	Los Brezales 2
Olivero Bravo Jesús	3º T 2015	22,5	Pablo Picasso 5
Olivero Bravo Jesús	3º T 2015	22,5	Pablo Picasso 7
Rodríguez Mejías Francisca	3º T 2015	34,5	Avda. de Andalucía 61, bajo
Santos Gómez José Antonio	2º T 2012	22,5	La Era 15
Santos Gómez José Antonio	3º T 2012	22,5	La Era 15
Santos Gómez José Antonio	4º T 2012	22,5	La Era 15
Santos Gómez José Antonio	1º T 2013	22,5	La Era 15
Santos Gómez José Antonio	2º T 2013	22,5	La Era 15
Santos Gómez José Antonio	3º T 2013	22,5	La Era 15
Santos Gómez José Antonio	4º T 2013	22,5	La Era 15

Dicha deuda, habrá de ser satisfecha, de conformidad con los artículos 33 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 60 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante ingreso en la cuenta de que dispone este Ayuntamiento en la oficina de Caja Rural del Sur, con identificación código IBAN - ES92 3187 0713 92 1094453725, en los siguientes plazos e importes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio

De conformidad con los arts.160 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso se procederá a su cobro en vía de apremio, con el recargo reducido del 5 % cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del art. 62 L.G.T. para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario del 20% se exigirá cuando no se satisfaga la deuda en los plazos indicados en la providencia de apremio, siendo compatible este recargo con los intereses de demora. Este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor con providencia de apremio.

Recursos

Contra la liquidación practicada y la presente notificación, el interesado podrá interponer, con carácter preceptivo, recurso previo de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en los seis meses siguientes al de su interposición, si no recayera tal resolución expresa (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime como más pertinente a su derecho.

Lo que le comunico a los efectos consiguientes.

En El Ronquillo a 15 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Álvaro Lara Vargas.

6W-12213

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es